nicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica nuevamente el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil.— G. O. Nº 5695, del 17 de Enero de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 666.

ARTICULO UNICO.— Se modifica nuevamente el Art. 73

del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley Nº 533 de fecha 23 de junio de 1933, para que se lea así:

"Art. 73.— Si el emplazado residiere fuera de la República el término será como sigue:

1.— De quince días para aquellos que residan en la República de Haití, en la República de Cuba, en la vecina Antilla de Puerto Rico y en los Estados Unidos de Norte América.

2.— De un mes para aquellos que residan en alguna de las otras Antillas que no han sido mencionadas.

3.— De dos meses para aquellos que residan en alguna de las Repúblicas del Continente Sur-Americano, comprendidas en el litoral del Atlántico, desde el Río Grande del Norte hasta el Oricono.

4.— De tres meses para aquellos que residan en los demás estados o países sur-americanos.

5.— De dos meses para aquellos que residan en Europa, y de seis meses para aquellos que residan en cualquier otro punto de la tierra.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3 del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, modificando su Ordenanza anterior, Nº 9, sobre empréstito.— G. O. Nº 5696, del 19 de Enero de 1942.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 667.

VISTA la Ordenanza Núm. 1 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha nueve del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, y que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En virtud de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que por medio de la ordenanza número 9, dictada por este Consejo Administrativo en fecha 21 del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, debidamente aprobada por Resolución de la Cámara de Diputados de la República, votada en fecha 26 del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, por la cual se autorizó una emisión de 150 bonos de mil pesos ($1,000.00) cada uno, con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de 8% anual, pagaderos por meses vencidos, y cuya emisión se hizo en provecho del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domin-